REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0672 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05476 de fecha 15 de julio del 2019; Informe N° 108-2019/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 19 de julio del 2019; Proveído de la Unidad de Fiscalización de fecha 19 de julio del 2019 ; Informe N° 0466-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 24 de julio del 2019; Informe N° 605-2019-GRP-440010-440015 de fecha 25 de julio del 2019; Informe N° 0388-2019/GRP-440010-440011 de fecha 31 de julio del 2019;Proveido de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 31 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 01 de agosto del 2019; Informe N° 0491-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de agosto del 2019 y demás actuados en cincuenta y un (51) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 05476 de fecha 15 de julio del 2019, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la empresa **YEICA E.I.R.L.,** ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje N° **D9T-958** y la habilitación de conductor del señor Juan Rodolfo Orozco Guerra.

Que, la empresa **YEICA E.I.R.L.** cuenta con Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018 por medio de la cual se le otorgó autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y considerando que, la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular solicitado.

Que, con Informe N° 108-2019/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 19 de julio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del mismo día, la unidad vehicular de placa de rodaje **D9T-958** no presenta ninguna observación.

Que, de lo antes expuesto, se tiene que la empresa **YEICA E.I.R.L,** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0672 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2019

con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR SOLICITADO** por la empresa **YEICA E.I.R.L** otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **D9T-958.**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores y de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: *"En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente"*, verificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por el procedimiento N° 14 del TUPA Institucional corresponde otorgar habilitación de conductor al señor Juan Rodolfo Orozco Guerra.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con la unidad vehicular de placa de rodaje N° **D9T-958** solicitado por la empresa **YEICA E.I.R.L.,** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHICULOS AUTORIZADOS	**QUINCE (15)** P2G-134, AFM-177, D0N-968, D0Z-964- M6S-958, P2I-954, D0S-965, F1S-955, F1K-955, M6V-954, T6N-958, F1V-957, F1X-953 y F1Y-966,**D9T-958**

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la empresa **YEICA E.I.R.L.** la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0672 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2019

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
P2G-134	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2034
AFM-177	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2034
D0N-968	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
D0Z-964	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
M6S-958	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
P2I-954	2016	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2036
D0S-965	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
F1S-955	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
F1V-957	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
T6N-958	2014	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2034
F1X-953	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2039
F1Y-966	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2039
F1K-955	2018	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2038
M6V-954	2019	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2039
D9T-958	2017	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2033

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
D9T-958	2017	21 DE SETIEMBRE DEL 2028	2033

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
JUAN RODOLFO OROZCO GUERRA	B03352451	A-IIIC

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, así

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0672 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2019

también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".*

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **empresa YEICA E.I.RL.** en su domicilio legal ubicado en Jr. Huancavelica 480, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL